

RECURSO DE REPOSICION

EMAIL UPDATE <fenix1276@hotmail.com>

Vie 11/12/2020 4:35 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado 26 civil municipal de bogota <j26cmplbta.agendacita@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Memorial reposicion J26cm.pdf;

SEÑORA:**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.****REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA****DE: CONFIRMEZA S.A.S.****CONTRA: JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ****RADICADO: 2019 - 00413****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO AL ESTADO DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2020**

Por medio del presente correo electrónico, siendo hoy 11 de Diciembre/2020. a las 4.35pm, encontrándome dentro del primer día de ejecutoria de auto notificado el día de ayer al estado del 10 de Diciembre/2020, en este archivo adjunto me permito allegar al despacho de la Sra. Juez, dentro del proceso de la referencia 2019-00413, RECURSO DE REPOSICION.

ATENTAMENTE:**JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ****C.C. No 79.851.395****T.P.No 150.593 CSJ**

Señora
Juez 26 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2019 - 0413
DE: CONFIRMEZA S. A. S.
CONTRA: JUAN MANUEL MORENO GONZÁLEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO AL ESTADO DEL 10 DE DIA DE DICIEMBRE /2020

JUAN MANUEL MORENO GONZÁLEZ, ciudadano mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá. Identificado con la C. C. No 79.851.395 y portador de la T. P. No 150.593 del C. S. J., actuando en causa propia por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal de ejecutoria del auto notificado por su despacho el día 10 de Diciembre/2020. **ME PERMITO ELEVAR A SU DESPACHO RECURSO DE REPOSICION**, bajo la siguiente petición:

PETICION

1.SOLICITO A SU DESPACHO SE REVOQUE DECISION CONTENIDA EN AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE 2020, NOTIFICADO AL ESTADO DEL DIA 10 DE DICIEMBRE. Y EN SU DEFECTO SE DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO 2019 – 0413, POR LA NO EXISTENCIA DE LA OBLIGACION

BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1.Con sentencia de fallo de tutela proferida por el Juzgado 24 Civil Circuito, de fecha 24 de Enero/2020, se ordeno en su parte resolutive en el Numeral tercero: “ Ordenar al Juzgado (26) Civil Municipal de Bogotá, que en el termino de 3 días siguientes a la notificación de este fallo, de tramite a la tacha de falsedad que a folios 35-38 cuaderno 1 de su proceso Nro 2019-00413 se formulo por Juan Manuel Moreno González contra el pagare Nro 222 – 1001 – 000594”

Continua sig pag.....

Sobre este punto, debo aclarar al despacho de la Sra. Juez, que con fecha de 17 de Enero/2020, el Juzgado 24 Civil Circuito, solicito a titulo de préstamo todo el expediente del proceso ejecutivo 2019 – 00413, con el fin de revisar todo el proceso, esto es la existencia en original del titulo ejecutivo y todas las actuaciones procesales.

Es así como con fecha 20 de Enero/2020, su despacho decreta la salida del proceso en calidad de préstamo. LO ANTERIOR ES UNA PRUEBA CLARA E IRREFUTABLE QUE NO SOLO YO, SINO EL JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO, NOS PERCATAMOS DE LA EXISTENCIA DE UN PAGARE ORIGINAL, PUES PARA AQUELLA EPOCA NINGUN JUZGADO DEL PAIS PODIA LIBRAR UN MANDAMIENTO DE PAGO SOLO CON UNA SIMPLE COPIA, Y MUCHO MENOS ES POSIBLE PARA UNA ENTIDAD FINANCIERA, EN MI CASO HIPOTETICO LIBRAR VARIOS PAGARES PARA RESPALDAR UNA MISMA DEUDA, ESO NO LO HACE NADIE.

Con base a lo anterior es que el Juzgado 24 Civil Circuito, ordena decretar tramite de tacha de falsedad sobre el pagare Nro 222 – 1001 – 000594, PORQUE LO TUVO EN SU PODER.

2) Con fecha de 30 de Enero/2020, su despacho profiere auto estar resuelto por el superior, y con fecha de 06 de Febrero envía comunicaciones acatando el fallo, y aquí comienza el trámite de tacha de falsedad art. 270 CGP. Es así como con fecha de 10 de Febrero/2020, su despacho profiere constancia secretarial donde certifica que: “ en la misma fecha se cancelaron los emolumentos necesarios para la reproducción de la piezas procesales requeridas a fin de dar trámite a la tacha propuesta.” **ESTA ES LA PRUEBA CLARA E IRREFUTABLE QUE EN AQUEL ENTONCES EXISTIAN TODOS LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL, PUES USTED SRA. JUEZ, NUNCA EMTIO ACTUACION PROCESAL ALGUNA REQUERIENDO AL DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS,** como bien lo contempla el art. 270 párrafo 2º, luego todos los documentos estaban en original. PUES ADEMAS SU DESPACHO PARA AQUELLA EPOCA NO PODIA LIBRAR MANDAMIENTO DE CON UNA COPIA DE TITULO VALOR.

De igual manera la contraparte con fecha de 18 de Febrero/2020 presenta su escrito de excepciones. Y así se surtió el tramite.

Acto seguido su despacho con fecha 19 de Febrero/2020 dicta fecha y hora audiencia práctica de pruebas tacha de falsedad. SOBRE TODO ESTA ETAPA PROCESAL NO SE INTERPUSO RECURSO PROCESAL ALGUNO, LUEGO TODO QUEDO EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, TAL COMO LO SEÑALA EL ART. 302 CGP, solo restaba esperar la fecha señalada. **Continua sig pag...**

LA CITADA AUDIENCIA NO SE PUDO LLEVAR A CABO, POR UN MOTIVO DE FUERZA MAYOR, PUES LA PANDEMIA DEL COVID-19 ASI LO IMPIDIO.

SOLO RESTABA FIJAR DE NUEVO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA NADA MAS, PUES YA TODO ESTABA LISTO COMO DE MANERA SUSCINTA LO RELACIONE.

3. Pero ahora sucede que con fecha de 09 de Diciembre/2020, usted profiere un auto el cual se notifica al estado del día 10 de Diciembre/2020, en el cual se evidencia una serie de cosas gravísimas, las cuales me permito exponer:

3.1. FLAGRANTE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:

No obstante que en el numeral 3º del auto de fecha 09 de Diciembre, usted hace referencia a la práctica de la prueba caligráfica ordenada en fecha de 19 de febrero/2020, reconociendo que la etapa procesal surtida hasta ese momento estaba de conformidad a la Ley y debidamente ejecutoriada.

Usted de manera irregular en el numeral 3.1. me solicita que de nuevo cancele las expensas pertinentes con el fin de obtener la reproducción del título tachado de falso, cuando esa etapa ya se surtió, hago referencia a la constancia secretarial de fecha 10 de Febrero/2020 emitida por su despacho.

CON TODO RESPETO, LE RECUERDO A LA SEÑORA JUEZ, QUE REVIVIR TERMINOS PRECLUIDOS Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS, ES UNA CLARA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO Y UN SERIO INDICIO DE UN FRAUDE PROCESAL.

Pues lo más grave está contenido en el numeral 3.2 del auto de fecha 09 de Diciembre/2020, donde usted de manera clara e inequívoca, expone algo que me deja aterrado: **“ Por secretaria agendese cita para lograr la comparecencia del demandante a quien se requiere para que antes del adelantamiento de la citada diligencia aporte los documentos mencionados en el inciso 2º del numeral 2.2” HACE REFERENCIA AL PAGAREiiiiiii**

SEÑORA JUEZ, POR EL AMOR DE DIOS, ESTO ES UN DESPROPOSITOiiii

LA PRUEBA DEBE HACERSE SOBRE EL PAGARE CON QUE SE INICIO LA ACCION EJECUTIVA, SEA FALSA O NO SU FIRMA Y HUELLA, PERO ES ESE Y SOLO ESE. EL MISMO ESTUVO EN LA MANOS DEL JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO, Y SOBRE EL YO CANCELE LAS COPIAS Y LAS MISMAS SE TOMARON

Continua sig pag.....

USTED NO PODIA NUNCA LIBRAR UN MANDAMIENTO DE PAGO, NI MUCHO MENOS DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES EN AQUELLA EPOCA SI NO SE ALLEGA UN TITULO VALOR ORIGINAL. EL JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE PERCATO DE LA EXISTENCIA DEL PAGARE.

PERO AHORA USTED REQUIERE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL DEMANDADO PARA QUE LE ENTREGUE EL PAGAREⁱⁱⁱⁱ, SEÑORA JUEZ BAJO ESTOS PRESUPUESTOS USTED PRETENDE CONTINUAR CON ESTE PROCESO Y PEOR AUN LLEVAR A CABO LA TACHA DE FALSEDAD CUANDO CLARAMENTE USTED CONFIESA QUE NO EXISTE EL PAGARE Y SE LO ESTA PIDIENDO A CONFIRMEZA DESPUES DE AÑO Y MEDIO. SERA QUE CONFIRMEZA TIENE UNA FABRICA DE PAGARES Y UN LABORATORIO DE FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES, EN ESTOS MOMENTOS DEBERAN ESTAR BUSCANDO ALGUIEN QUE LES FALSIFIQUE MI FIRMA Y HUELLA.

NINGUNA NORMA PROCESAL DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, LE PERMITE O FACULTA A UN JUEZ DE LA REPUBLICA DESPUES DE AÑO Y MEDIO DE LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO, CITAR AL DEMANDANTE PARA QUE COMPAREZCA Y LE ENTREGUE EL TITULO VALOR, MAS AUN CUANDO SOBRE EL MISMO SE ALEGO Y DECRETO LA TACHA DE FALSEDAD.

LO QUE USTED HA HECHO ES ALGO TOTALMENTE ILEGALⁱⁱⁱ

SI USTED SE PERCATA DE LA NO EXISTENCIA DEL PAGARE, PUES EN DERECHO DEBE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO, POR LA **NO** EXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

PERO JAMAS PUEDE DESPUES DE AÑO Y MEDIO Y DE MANERA PUBLICA CITAR AL DEMANDANTE PARA QUE LE ENTREGUE OTRO PAGARE ANTES DE REALIZAR UNA PRUEBA GRAFOLOGICA Y DACTILOSCOPICA, EL CUAL CON TOTAL SUFICIENCIA ES FALSO.

3.2 NULIDA DEL AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE/2020.

Pretender revivir etapas del proceso ya practicadas y ejecutoriadas para suplantarlas por otras constituye una clara violación al debido proceso, y un indicio grave de fraude procesal, mas aun cuando el mismo despacho actúa como determinador para que el demandante allegue titulo valor diferente después de año y medio sobre el que se exigió decretar la tacha de falsedad, lógicamente será un documento con firmas y huellas falsas.

Continua sig pag.....

Habiéndose llevado a cabo y ejecutoriado los trámites iniciales para la tacha de falsedad, no puede el despacho por ningún motivo exigir los mismos de nuevo y de paso después de año y medio solicitar al demandante que allegue otro pagare.

3.3.FRAUDE PROCESAL.

Si el despacho de la Sra. Juez se percata la no existencia del pagare, pues actuando en derecho y con total imparcialidad, debe decretar la terminación del proceso por la no existencia de la obligación, pero no puede hacerle el favor al demandante reviviendo los tramites iniciales ya surtidos, para que se vuelvan a repetir y de paso le pide que comparezca para que le entregue antes de la diligencia un pagare y sobre ese expedir copias y practicar pruebas caligráficas y dactiloscópicas, CON TODO RESPETO PERO SE ESTA INCURRIENDO EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, PUES LO QUE SE PROPONE ES QUE CONFIRMEZA ALLEGUE UNA REPLICA FALSIFICADA DEL PAGARE ORIGINAL.

4.IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA TACHA DE FALSEDAD Y NULIDAD TOTAL DEL PROCESO.

Como de manera clara e inequívoca lo confiesa la Sra. Juez en auto de fecha 09 de Diciembre/2020, numeral 3.2.” “ Por secretaria agendese cita para lograr la comparecencia del demandante a quien se requiere para que antes del adelantamiento de la citada diligencia aporte los documentos mencionados (PAGARE) en el inciso 2º del numeral 2.2” .

Es claro que no existe el titulo valor con el cual se inicio la acción ejecutiva (pagare) sobre el cual se alego y decreto la tacha de falsedad, y el despacho de manera ilegal y fraudulenta está requiriendo a Confirmeza para que entregue otro pagare; de tal manera que existe total certeza que no existe el documento impugnado y se pretende reemplazar por otro, si no es que ya se reemplazo, en estos términos es imposible llevar a cabo la diligencia, y muy al contrario el documento que se diga ser el pagare ya fue falsificado.

Continua sig pag.....

POR TODOS LOS ARGUMENTOS REALES ANTES EXPUESTOS, DE MANERA MUY RESPETUOSA LE SOLICITO Y APELO A LA SENSATEZ, PRUDENCIA E INTELIGENCIA DEL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA NO EXISTENCIA DE LA OBLIGACION, PUES CON TOTAL SEGURIDAD UN SUPERIOR JERARQUICO CON TODO LO YA OCURRIDO DE OFICIO DECRETARA LA TACHA DE FALSEDAD, CON UNA CONSECUENCIAS NEFASTAS PARA CONFIRMEZA, SU ABOGADO Y EL MISMO DESPACHO.

SEÑORA JUEZ, SU LABOR DEBE SER TOTALMENTE IMPARCIAL, NO SE TRATA DE REVIVIR UN PROCESO QUE ESTA MUERTO, PARA LOGRAR COBRAR UNA OBLIGACION SIN NINGUN FUNDAMENTO AL PRECIO QUE SEA.

DE MANERA MUY DETALLADA EXPUSE LA CADENA DE ERRORES QUE SE HAN COMETIDO, Y PEOR AUN USTED CONFIEZA QUE NO EXISTE EL PAGARE, Y SE LO ESTA PIDIENDO A CONFIRMEZA DESPUES DE AÑO Y MEDIO, SERA QUE NO ES CLARO PARA USTED QUE EL DOCUMENTO QUE ENTREGUE CONFIRMEZA DESPUES DE AÑO Y MEDIO ES UNO TOTALMENTE FALSIFICADO. CON ESTE PROCESO SE ME HA OCASIONADO UN GRAVE DAÑO MORAL Y EMOCIONAL, Y NO ESTOY DISPUESTO POR NINGUN MOTIVO A PERMITIR QUE ME PERJUDIQUEN DE LA FORMA COMO LO QUIEREN HACER.

YO APELO A SU SENSATEZ, PRUDENCIA E INTELIGENCIA; YO ESPERO QUE MIS ARGUMENTOS SEAN ACOGIDOS Y SE DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA NO EXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

PERO SI USTEDES HACEN CASO OMISO, EXPONEN CUALQUIER TIPO DE ARGUMENTO JUSTIFICANDO LO QUE NO TIENE JUSTIFICACION Y CONTINUAN CON ESTE PROCESO EN MI CONTRA, EN DEFENSA DE MIS DERECHOS ME VERE EN LA PENOSA NECESIDAD DE INTERPONER INCIDENTE DE DESACATO EXPLICANDO LO OCURRIDO, ACUDIR A LA JUDICATURA Y A LA FISCALIA, PUES LO QUE SE PROPONE ES UN FRAUDE PROCESAL, PERJUDIANDO SERIAMENTE AL ABOGADO DE CONFIRMEZA.

Y EN CONTRA DE CONFIRMEZA, A LA SUPER FINANCIERA LE INTEREZARA CONOCER LAS PRACTICAS DE CONFIRMEZA AL IGUAL QUE LA FISCALIA Y SUPER INDUSTRIA Y COMERCIO. PERO NO ESTOY DISPUESTO A QUE SE ME PERJUDIQUE Y PERSIGA CON DOCUMENTOS REBUSCADOS.

Continua sig pag.....

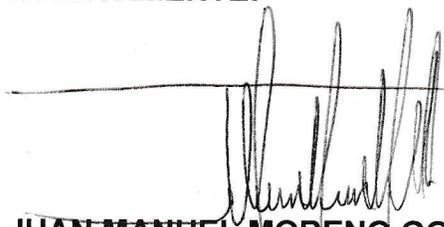
TENGA EN CUENTA QUE USTED CONFESO QUE NO EXISTE EL PAGARE Y REQUIERE LA COMPARECENCIA DE CONFIRMEZA PARA QUE ENTREGUE OTRO PAGARE. EN ESTAS CONDICIONES NO SE PUEDE TRAMITAR ALA TACHA DE FALSEDAD Y USTED NO PUEDE ADELANTAR MAS ESE PROCESO Y MUCHO MENOS, PERO MENOS SIQUIERA PENSAR EN DECRETAR UNA MEDIDA CAUTELAR.

LA MAS INTELIGENTE ES TERMINAR ESTE PROCESO POR LO SANO, DECRETANDO LA TERMINACION DEL MISMO POR LA NO EXISTENCIA DE LA OBLIGACION, Y NADA DE LO OCURRIDO SE SABRA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO SOLICITO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ:

- 1) SE DECRETE LA TERMINACION TOTAL DEL PROCESO EJECUTIVO 2019-00413 POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
- 2) SE ORDENE A CONFIRMEZA S.A.S., DE MANERA INMEDIATA SE ENTREGUE OFICIO DE LIBERACION DE PRENDA.

ATENTAMENTE:



JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ
C.C. No 79.851.395
T.P. No 150.593 CSJ